



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0231 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 SEP 2020

**VISTOS:**

Escrito de Registro N° 01864 de fecha 12 marzo de 2020, Resolución Directoral Regional N° 0207-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 septiembre 2020, Resolución Directoral Regional N° 171-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 05 agosto 2020, Informe N° 254-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015.02, de fecha 10 septiembre 2020, y demás actuados en un total de cincuenta y ocho (58) folios

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla (...), siendo irrenunciable la responsabilidad, en tal sentido, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); plazo que ha sido prorrogado, a partir del 10 de junio de 2020, por noventa (90) días calendario adicionales, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 020-2020SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 0462020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 0832020-PCM y 094-2020-PCM, respectivamente;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, como parte de un conjunto de medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, habiéndose prolongado dicho plazo por el Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM; 087-2020-PCM, hasta el 10 de junio.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°-171-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 05 agosto 2020, la Dirección Regional de Transporte y comunicación Resuelve PRORROGAR el computo de los plazos de Tramitación de los Procedimientos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0231 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 SEP 2020

sujetos a silencio Positivo y Negativo hasta el 15 de agosto del 2020, en cumplimiento con lo establecido en Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que establece la reanudación de Actividades económicas y o laborales en cuatro(04) fases, previa aplicación de los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID 19;

Que, a través de la resolución Directoral Regional N° 097-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC de fecha 05 febrero 2020 en el ARTÍCULO PRIMERO: SE RESUELVE: AUTORIZAR a la ECSAL denominada "**POLICLINICO LICENCIAS MEDI CAR S.A.C**" para que funcione como entidad calificadora para expedir Certificados de Salud para postulantes de Licencias de Conducir (ECSAL) para la obtención de Licencias de Conducir de Vehículos automotores en las diferentes categorías;

Que, con escrito de registro N° 01864, de fecha 12 marzo 2020, el administrado Palomino Paz Miguel Alberto, en calidad de representante del Gerente General de la ECSAL "**POLICLINICO LICENCIAS MEDI CAR SAC**", VICTOR ANGEL GUEVARA FLORIAN, (según carta poder obrante en expediente) solicitó dar de baja a los Médicos Dra. Quispe Alarcón Edith con DNI N° 01343957, como Director Médico y Medico Responsable de Evaluaciones oftalmológicas, y al Dr VITE HUANCA NEPTALI con DNI N° 02615576, como responsable de evaluaciones otorrinolaringológicas, y la incorporación al staff Médico, de los profesionales Dr. LEIDY MARLEN GUTIERREZ Leal identificada con DNI N° 48956129, y con colegiatura CMP N° 063668, como responsable de evaluaciones oftalmológicas, Y CINTHYA ODERINA CASTILLO DIAZ, identificada con DNI 43871841, y con colegiatura CMP N° 63528, indicada por la ECSAL como médico general;

Que, respecto al requerimiento de incorporación de personal al staff médico solicitada por ECSAL "**POLICLINICO LICENCIAS MEDI CAR SAC**", es de informar que, este requerimiento se encuentra tipificada en el numeral 5.4 de la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2018/DIESP, inciso b) del Artículo 45° del Decreto Supremo N° 2016-MTC, que a la letra dice: "Comunicar a la DRTyC, las actualizaciones y modificaciones de operación y el staff médico autorizado en (...);

Que, con escrito de registro N° 01864, de fecha 12 marzo 2020, el señor Palomino Paz Miguel Alberto, en calidad de representante del Gerente General de la ECSAL "**POLICLINICO LICENCIAS MEDIC CAR SAC**" solicitó dar de BAJA por motivos personales de la Médico **QUISPE ALARCON EDITH**, identificada con DNI N° 01343957, y con colegiatura N° 46450, quien se ha desempeñado como Director médico, y médico responsable de las evaluaciones oftalmológicas, y dar de BAJA por motivos personales al Médico VITE HUANCAS NEPTALI, identificado con DNI N° 02615576, y colegiatura N° 25432, quien se ha desempeñado como médico responsable de evaluaciones otorrinolaringológicas; así mismo la incorporación de LEIDY MARLEN LEAL con DNI 48956129, con colegiatura N° 0636668, indicada como médico Oftalmológico, y Dra. CINTHYA ODERINA CASTILLO DIAZ, identificada con DNI N° 43871841, con colegiatura CMP 63528, indicado por la ESCAL Médico General;

Que, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, ha observado que con escrito de Registro N° 01719, de fecha 06 marzo 2020, el señor Palomino Paz Miguel Alberto, en calidad de representante del Gerente General de la ECSAL "**POLICLINICO LICENCIAS MEDIC CAR SAC**", solicitó la baja de los profesionales Médico **QUISPE**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0231 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 SEP 2020

**ALARCON EDITH**, identificada con DNI N° 01343957, y con colegiatura N° 46450, quien se ha desempeñado como Director médico, y médico responsable de las evaluaciones oftalmológicas, y dar de BAJA por motivos personales al Médico **VITE HUANCAS NEPTALI**, identificado con DNI N° 02615576, y colegiatura N° 25432, quien se ha desempeñado como médico responsable de evaluaciones otorrinolaringológicas. Al respecto es de indicar que la solicitud que fue declarada PROCEDENTE la baja de los profesionales según Resolución Directoral Regional N° 0207-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTyC-DR, de fecha de fecha 01 septiembre 2020;

En lo referente a la incorporación de profesionales a Staff Médico, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, la Directiva Administrativa N° 239- MINSAL/2017/DGIESP y el procedimiento 65 del TUPA institucional, ha evaluado los requisitos establecidos en ley, observando que la **Dra. LEIDY MARLÉN GUTIÉRREZ LEAL**, identificada con DNI N° 48956129, con colegiatura CMP N° 063668, indicada por la ECSAL como Médico responsable de las evaluaciones Oftalmológica, Si cuenta con colegiatura y habilidad vigente, sin embargo No acredita las experiencia mínima de dos (02) años como especialista exigidos por ley. Así mismo, en lo que respecta a la **Dra CINTHYA ODERINA CASTILLO DIAZ**, identificada con DNI N° 43871841, y con colegiatura CMP N° 63528, indicado por la ECSAL como Médico General, Si cuenta con colegiatura y habilidad vigente, por otra parte, no acredita la experiencia mínima de cinco (05) años exigida en numeral 5.4 de la Directiva Administrativa N° 234-MINSAL/2017/DGIESP;

Que , mediante informe N° 254-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 10 septiembre 2020, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Incorporación de la Dra. LEIDY MARLÉN GUTIÉRREZ LEAL, identificada con DNI N° 48956129, con colegiatura CMP N° 063668, indicada por la ECSAL como Médico responsable de las evaluaciones Oftalmológica, y de la Dra CINTHYA ODERINA CASTILLO DIAZ, identificada con DNI N° 43871841, y con colegiatura CMP N° 63528, indicado por la ECSAL como Médico General

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N° 169-2020/GOB.REG.PIURA de fecha 28 febrero 2020;

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de incorporación de la **Dra. LEIDY MARLÉN GUTIÉRREZ LEAL**, identificada con DNI N° 48956129, con colegiatura CMP N° 063668, indicada por la ECSAL "POLICLINICO LICENCIAS MEDIC CAR SAC", como Médico responsable de las evaluaciones Oftalmológica, y de la **Dra CINTHYA ODERINA CASTILLO DIAZ**, identificada con DNI N° 43871841, y con colegiatura CMP N° 63528, indicado por la ECSAL "POLICLINICO LICENCIAS MEDIC CAR SAC", como Médico General , por las razones expuestas en la parte considerativa;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0231 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 SEP 2020

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe);

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Av. Luis Antonio Eguiguren N° 804 Urbanización La Tina, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre — Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 85901